



Que se cuenta con el financiamiento necesario para efectuar esta resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDIGENAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención en

BUENOS AIRES, 21 MAR 2003

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades constitucionales.

VISTO el Artículo 75 inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Títulos 1, Art 2º y 3º, Título 2 , Capítulo 1 Art. 5º Inciso a., f., g., h, m, n, Capítulo 2, Art. 8º, Título 3, Capítulo 7 Art. 34 de la Ley Federal de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCION NACIONAL reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y establece la garantía del respeto a su identidad y el derecho a la educación bilingüe e intercultural.

Que la Ley Federal de Educación fija al MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA y TECNOLOGIA responsabilidades y competencias para la atención de las necesidades educativas originadas en desequilibrios sociales y regionales.

Que en función de lo antedicho el MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA y TECNOLOGIA implementa un PROGRAMA DE BECAS ESPECIFICAS destinado a alumnos cuya situación de vulnerabilidad pone en riesgo el acceso, permanencia y egreso en el sistema educativo.

Que la problemática de la educación de la población indígena se ubica en la intersección entre los efectos de la desigualdad social y el derecho de las comunidades indígenas a recibir una educación que respete sus raíces culturales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (I.N.A.I.) posee la información que da cuenta de la población de estudiantes indígenas en situación de riesgo educativo por sus condiciones socioeconómicas.



Ministerio de Educación  
Ciencia y Tecnología



Que se cuenta con el financiamiento necesario para atender esta necesidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE PRESUPUESTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y el artículo 23 quater, incisos 15, 16 y 18 del Decreto N° 355/02.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desarrollar en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS, El Proyecto "Becas de Estudio para Alumnos Indígenas", que se instrumentará a través de un convenio entre este Ministerio y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, para el otorgamiento de hasta CINCO MIL (5.000) becas de PESOS CUATROCIENTOS (\$400.-) a alumnos indígenas que cursen el Tercer Ciclo de EGB y Polimodal.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Reglamento que regirá el otorgamiento del Beneficio y que como anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 3º.- Facultar al SECRETARIO DE EDUCACION a dictar las normas reglamentarias de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- El gasto de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), que demanda el cumplimiento de la presente será atendido con fondos de la Jurisdicción 70-33-04-5.1.3 de la Fuente 11 del Presupuesto 2.003.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

4062

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO  
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



Ministerio de Educación  
Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 406



#### ANEXO I

#### REGLAMENTO DE BECAS PARA ALUMNOS INDIGENAS

**ARTICULO 1º.**- Serán destinatarios de las becas los alumnos indígenas que cursen el tercer ciclo de EGB y Polimodal en las instituciones educativas de todo el país.

**ARTICULO 2º.**- El monto anual de la beca será equivalente al determinado en el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTUDIANTILES.

**ARTICULO 3º.**- El beneficio no podrá exceder el pago de dos becas para el mismo grupo familiar.

**ARTICULO 4º.**- Para ser beneficiario de la beca se requiere :

- A – Ser argentino
- B – Contar con certificación del I.N.A.I. en cuanto a su pertenencia a una comunidad indígena
- C – Necesitar apoyo económico para continuar y finalizar sus estudios.
- D - Cursar regularmente estudios de tercer ciclo de EGB y Polimodal en establecimientos públicos de gestión estatal o privada.

**ARTICULO 5º.**- Las solicitudes de becas deberán ser presentadas en los formularios originales correspondientes adjuntando los documentos que en cada caso se exijan. En caso de tratarse de un menor de edad la solicitud deberá incluir al adulto responsable de su escolarización para el cobro del beneficio.

**ARTICULO 6º.**- Para evaluar las prioridades en el otorgamiento de la beca se considerarán criterios de necesidad de recursos que permitan asegurar la continuidad y terminación de los estudios, a saber:

- Ser Jefe de Hogar desocupado
- Poseer Ingresos del grupo familiar inferiores a \$ 500,00.
- Constituir Familia numerosa.



Ministerio de Educación  
Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° 406



ARTICULO 7º.- La beca será adjudicada por la SECRETARIA DE EDUCACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS.

ARTICULO 8º.- El importe de las becas se hará efectivo de acuerdo con el procedimiento que determine la SECRETARIA DE EDUCACION y se les abonará a los adultos responsables de los alumnos becados o directamente a éstos en los casos que sean mayores de edad.

ARTICULO 9º.- La SECRETARIA DE EDUCACION podrá cancelar la beca por las razones que se detallan a continuación:

- A. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos citados en el presente reglamento.
- B. Si se incurriera en falsedad en la documentación presentada
- C. Si el alumno becado perdiera su condición de alumno regular sin causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
- D. Si se modificara su situación socioeconómica.

ARTICULO 10º.- Los alumnos beneficiarios de esta beca no podrán serlo al mismo tiempo del PLAN NACIONAL DE BECAS ESTUDIANTILES o de cualquier otro beneficio de carácter similar.

ARTICULO 11º.- La beca quedará sin efecto una vez transcurrido un período de cuatro meses a partir del momento en que se encuentre en condiciones de ser efectivizado el cobro y ningún autorizado se presente a percibirla, siempre y cuando haya sido debidamente notificado de ello.

ARTICULO 12º.- El formulario de solicitud de beca que la D.N.P.C. entregará al I.N.A.I. será el siguiente:



Ministerio de Educación  
Ciencia y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 406



**1-ALUMNO**

APELLIDO Y

NOMBRE..... SEXO.....

DNI..... FECHA DE NACIMIENTO ..... / ..... / ..... GRADO O AÑO

QUE CURSA..... NIVEL DE ESCOLARIDAD.....

DOMICILIO: CALLE: ..... N° ..... COD. POSTAL.....

BARRIO:.....

LOCALIDAD:..... PROVINCIA: ..... TE.....

COMUNIDAD: .....

**2- DESEMPEÑO ESCOLAR**

NOMBRE DEL

ESTABLECIMIENTO:.....

DIRECCIÓN:..... LOCALIDAD:.....

APROBÓ EL AÑO O GRADO CURSADO?..... SI ABANDONÓ O REPITIÓ,

ESPECIFICAR

MOTIVOS.....

**3- BANCO NACIÓN ARGENTINA MÁS CERCANO A SU DOMICILIO**

SUC. BANCO NACIÓN ARGENTINA N° ..... NOMBRE DE LA SUCURSAL.....

DIRECCIÓN ..... LOCALIDAD.....

**PERSONA RESPONSABLE AL COBRO (MAYOR DE 18 AÑOS)**

APELLIDO Y NOMBRE: .....

D.N.I N° ..... VÍNCULO.....

EL QUE SUSCRIBE ..... EN SU CARÁCTER DE

..... DE LA COMUNIDAD ..... AVALA LOS

DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE.

FIRMA..... ACLARACION.....

EL INAI ELEVA A LA DNPC LA PRESENTE SOLICITUD DE BECA PARA ALUMNOS  
INDIGENAS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.